Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 093713

BOLETIN OFICIAL

ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXIII **Neuquén, 04 de Julio de 2003** **EDICION Nº 2830**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Gobierno y Justicia:	**Dn. OSCAR ALEJANDRO GUTIERREZ**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	**Ing. ALFREDO RICARDO PUJANTE**
Ministro de Desarrollo Social:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Planificación y Control de Gestión:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretario de Estado de Educación y Presidente del Consejo Provincial de Educación:	**Lic. MARIO ALBERTO PILATTI**
Secretario de Estado de Coordinación y Producción:	**Ing. MARCELO FERNANDEZ DOTZEL**

CORREO ANDREANI
Cuenta Nº 9327-0
Servicio N° 7897
Neuquén

Dirección y Administración:
M. Belgrano 413
☎ 4422704 - 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:
Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETO N° 1027/03

Neuquén, 18 de junio de 2003

VISTO:

La Ley Nº 2397 de Creación del Registro General de Marcas y Señales e Identificación del Ganado; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su reglamentación a fin de facilitar su aplicación;

Que en consecuencia, se estima procedente la adopción de todas las providencias tendientes a la implementación de normas adecuadas que posibiliten su mejor observancia y cumplimiento;

Por ello;

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El Registro General de Marcas y Señales e Identificación funcionará con dependencia de la Dirección de Coordinación Provincial de Ganadería y Programación Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Coordinación y Producción o el organismo que la reemplace.

Artículo 2º: Los Boletos de Marcas y Señal y las Identificaciones que se expidan, podrán ser utilizados por sus titulares en todo el territorio de la Provincia en los distintos establecimientos que posean, previo registro de los mismos en el organismo local responsable, siempre que se cumpla lo establecido en el Artículo 10º de la Ley.

El titular deberá justificar en el mismo acto la ocupación de campo con la documentación pertinente, declarando haciendas o animales de criadero ingresados para formar registro de su documentación, a los efectos de otorgar las guías de traslado cuando se requieran, como así también autorizar la yerra, señalada o identificación de los animales de procreo.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación estudiará, establecerá y autorizará, mediante norma legal pertinente otros métodos de identificación que no sean el de marca o señal para su uso en animales de raza y de las especies de la fauna silvestre nacidas en criaderos habilitados y creará los registros correspondientes.

Artículo 4º: La marca, señal o identificación, una vez registrada, otorga los derechos de uso exclusivo del titular o titulares de la misma. La actividad que justifique la tenencia de animales conforme el Artículo 12° Inc. c) es condición para los interesados que no sean propietarios o tenedores de campo.

Artículo 5º: Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 3º de la Ley el Organismo Provincial responsable de la fauna silvestre remitirá en plazo perentorio al registro general de marcas y señales e identificación un listado de la totalidad de los criaderos de especies de la fauna silvestre habilitados en el territorio provincial.

Asimismo procederá a comunicar fehacientemente y en forma inmediata al mencionado registro, toda habilitación que realice a partir de la sanción del presente Decreto.

Artículo 6º: Toda marca, señal o identificación cuya inscripción o reinscripción se solicite deberá cotejarse con los registros anteriores a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 9°, 10°, 12° y 13° de la Ley, según corresponda en cada caso y de existir otras idénticas otorgadas con anterioridad, se tomará como base a los efectos de determinar cual corresponde mantener, el número de registro, prevaleciendo el más antiguo.

Artículo 7º: Los Boletos de Marca, Señal e Identificación, se expedirán de acuerdo con los elementos esenciales, de las constancias del registro. Los Boletos de Señal e Identificación llevarán el sello y firma del responsable local del Registro. Los Boletos de Marca llevarán los sellos y firmas del Secretario de Estado de Coordinación y Producción y del responsable del área de dependencia del Registro General.

Artículo 8°: A fin de cumplimentar lo establecido en el Inciso g) del Artículo 3º de la Ley, la Autoridad de Aplicación diseñará y aprobará mediante norma legal los formularios necesarios para cumplimentar por parte de los productores la información necesaria para elaborar las estadísticas ganaderas. Los formularios serán provistos por la Autoridad de Aplicación en forma anual. Los productores deberán entregar los formularios, debidamente conformados en el momento de solicitar su permiso de marcación, señalada o identificación, siendo este requisito excluyente para su otorgamiento. La Autoridad de Aplicación y aquellos en quien delegue sus funciones deberán asesorar gratuitamente y aun confeccionar los formularios a aquellos productores que por cualquier causa no pudieren hacerlo.

ACOPIO DE FRUTOS DEL PAIS

Artículo 9º: A fin de cumplimentar lo establecido en el Inciso f) del Artículo 3° de la Ley, se instrumentará un Registro de Acopio, Manufacturación y/o Industrialización de Frutos del País cuyo funcionamiento se regirá por lo establecido en los Artículos siguientes.

Artículo 10°: Se consideran frutos del país los cueros, lanas, cerdas, pelos y los subproductos de éstas, provenientes del ganado mayor y menor, como así también las pieles, plumas, cueros, astas y pelos pertenecientes a especies de la fauna silvestre, debidamente autorizados por la Ley N° 1034 y sus reglamentaciones.

Artículo 11°: A los efectos de lo prescripto en el Artículo 9°, los interesados que deseen desarrollar dicha actividad dentro del ámbito Provincial, deberán inscribirse como acopiadores de Frutos del País.

Artículo 12°: Para cumplimentar la inscripción, los interesados deberán presentar la siguiente documentación.

a) Licencia comercial correspondiente.
b) Fotocopia de documento de identidad.
c) Certificado de domicilio legal.
d) Nombre o razón social de la firma a inscribir.
e) Certificado de domicilio donde funcionará el comercio.
f) Un libro para registro de Entrada y Salida del producto el que será habilitado por la Autoridad local de Aplicación.
g) Pago de inscripción correspondiente.

Artículo 13°: Las inscripciones serán de dos (2) categorías.

a) Acopiador Radicado: con domicilio comercial fijo en la Provincia del Neuquén, su inscripción como tal tendrá una validez de un año calendario.
b) Acopiador Ambulante: sin domicilio comercial fijo, su inscripción tendrá la misma validez que la licencia comercial para esta actividad, debiendo renovarla cada dos (2) meses, fijara un domicilio legal en la Provincia.

Artículo 14°: La Autoridad de Aplicación proveerá al acopiador de una credencial que lo habilite como tal, siendo esta personal e intransferible. Este documento debe ser presentado toda vez que le sea requerido por la Autoridad local de Aplicación.

Artículo 15°: Los Acopiadores inscriptos en la categoría A.R. “Acopiador Radicado”, al 31 de diciembre de cada año, de continuar con la actividad, deberán solicitar su reinscripción abonando a tal efecto la tasa correspondiente.

Artículo 16°: El período de reinscripción queda fijado en cuarenta y cinco (45) días a partir del 1° de enero de cada año. De no continuar con la actividad deberá solicitar la baja correspondiente del Registro de Acopiadores en el plazo establecido.

Artículo 17°: En el libro que se refiere en el Artículo 11° Inc. f) de la presente reglamentación, se debe registrar todo el movimiento de entrada y salida de los frutos del país, como así también la documentación que acredite su tenencia.

Artículo 18°: A los efectos del tránsito, transporte y/o comercialización de los Frutos del País, dentro del ámbito Provincial, se deberá contar con un “Certificado de Origen y Legítima Tenencia” que ampara dicho producto. Este certificado será otorgado por la Autoridad de Aplicación a todo solicitante que acredite fehacientemente la propiedad de los mismos.

Artículo 19°: A los efectos del tránsito, transporte y/o comercialización de los frutos del país que transpongan los límites Provinciales, se deberá contar con una "guía de tránsito" que ampare los productos. La Guía mencionada será otorgada por la Autoridad de Aplicación.

DE LA MANUFACTURACIÓN
E INDUSTRIALIZACIÓN

Artículo 20°: La manufacturación e industrialización es la transformación de los productos naturales en elaborados a través de un conjunto de operaciones, manuales o mecánicas.

Artículo 21°: Toda persona física o jurídica que se dedique a la manufacturación y/o industrialización de los productos o subproductos del ganado mayor o menor y/o de las especies de la fauna silvestre, deberá solicitar su inscripción en los Registros respectivos.

Artículo 22°: El contralor de las actividades reglamentadas en los Artículos anteriores será realizado por el cuerpo de inspectores que oportunamente designe la Autoridad de Aplicación. Sus funciones serán:

a) Ejercer el contralor del acopio, transporte, tránsito y/o comercialización de los frutos del país.
b) Labrar actas de inspección a locales comerciales y/o infracciones, si estas existieran.
c) Intervenir y/o incautar los productos en infracción, si así correspondiere.
d) Solicitar la colaboración de las fuerzas de seguridad cuando lo considere necesario.
e) Librar citaciones de comparendo a infractores, testigos o cualquier otra persona para el esclarecimiento de cualquier tipo de infracción.
f) Las facultades enunciadas en los incisos anteriores no excluyen otras que en materia no prevista y en salvaguarda de estas actividades les requieran su participación activa.

DE LA CADUCIDAD E INHABILITACIÓN
DE LA MARCA O SEÑAL

Artículo 23º: Toda persona de existencia real o ideal cuyo boleto de marca, señal o identificación caducara por incumplimiento de lo establecido en el inciso "e" del Artículo 15º de la Ley deberá, solicitar un nuevo boleto si desea dar continuidad o reiniciar su actividad ganadera.

Artículo 24º: Para el caso de la caducidad por las causas establecidas en los incisos "f" y "h" del Artículo 15º de la Ley deberán respetarse los derechos que establecen las leyes sucesorias y/o de sociedades comerciales.

DE LAS CESIONES

Artículo 25º: La cesión de los derechos de uso de las marcas, señales e identificación ocurrirá ante todo cambio de titular ya sea que se trate de una persona real o ideal, o por disolución parcial o total de una sociedad civil, comercial y/o de condominio. En todos los casos el adquirente deberá acreditarse ante la Autoridad de Aplicación para que esta proceda a efectuar la aprobación correspondiente.

Artículo 26º: Las marcas, señales e identificaciones podrán cederse mediante instrumento público o acta labrada ante la Autoridad local de Aplicación. La cesión tendrá efecto entre las partes y terceros a partir de su inscripción en el registro pertinente.

Artículo 27º: Las cesiones que se realicen ante la autoridad de aplicación deberán documentarse mediante acta que deberá contener los siguientes requisitos.

a) Lugar y fecha de otorgamiento.
b) Nombre y apellido del funcionario actuante.
c) Nombre y apellido, documento de identidad, nacionalidad, edad, profesión y estado civil del cedente y del adquirente.
d) Indicación de la marca, señal o identificación a ceder, con dibujo o característica y demás datos que posibiliten su reconocimiento, numero de registro y folio.
e) Manifestación jurada sobre si se transfiere o no animales y en caso afirmativo cantidad, categoría y raza.
f) Aceptación expresa del adquirente.
g) Constancia de haberse dado integra lectura del Acta.
h) Firma de las partes, del funcionario interviniente y sello oficial.

Artículo 28º: Cuando algunas de las partes intervinientes en la cesión no sepa leer y/o escribir, el acta labrada ante la autoridad local de aplicación será firmada, a ruego por dos personas hábiles para certificar tal circunstancia y el funcionario local actuante

Artículo 29º: El adquirente de la marca, señal o identificación deberá solicitar por nota la inscripción de la transferencia en el registro general de marcas y señales e identificación, acompañando copia del acta correspondiente y del Boleto cedido. El registro perfeccionará las cesiones, que hasta ese momento carecerán de efectos legales.

Artículo 30º: Las cesiones efectuadas por escritura pública deberán contener los requisitos determinados en el Inciso c) del Artículo 27° del presente Decreto Reglamentario y número inmutable de la marca, señal o identificación. A los fines de su inscripción se procederá como en el caso del Artículo anterior reemplazando al acta el testimonio de la escritura.

DE LOS DUPLICADOS Y RECTIFICACIONES

Artículo 31°: Constatado por la Autoridad de Aplicación la titularidad de la Marca y Señal, con la verificación y la constancia de la denuncia de pérdida se otorgarán sin más trámites el duplicado o renovación. Efectuado un asiento en el registro no podrá ser rectificado, modificado o adicionado sino en la forma establecida por los artículos siguientes.

Artículo 32°: Toda rectificación, modificación o adición será registrada por orden dispuesta en las actuaciones que al efecto se sustancien, para lo cual el interesado presentará las constancias (denuncia de extravío, etc.) que tuviere en su poder, lo que constatado por la Autoridad de Aplicación, se le otorgará el duplicado sin más trámite.

Artículo 33º: Para la rectificación, cambio o adición de nombre y apellido y otras circunstancias personales, el interesado acompañará, cuando fuere necesario, la información judicial pertinente y en los demás casos, los elementos probatorios necesarios, pudiendo la autoridad del registro solicitar lo que estime conveniente.

Artículo 34º: Si de las actuaciones originales resultare que el error es imputable a la repartición de origen, la corrección será exceptuada del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 35º: Cuando las autoridades del registro, en presentaciones posteriores notaren diferencia con las constancias del mismo deberán efectuar de oficio la rectificación, modificación o adición correspondiente.

DE LA MARCACIÓN Y SEÑALADA

Artículo 36º: Es obligación que todo titular de boleto de marca, señal o identificación que debiere efectuar la práctica, tramitar anualmente la autorización de marcación, señalada o identificación, ante la autoridad de aplicación. Dicha autorización podrá solicitarse por nota, personalmente o por mandatario con una antelación no menor de 48 horas. La obtención de la mencionada autorización será gratuita.

Artículo 37º: Para obtener la autorización correspondiente será requisito indispensable indicar día o días y hora de iniciación, discriminando el lugar, lote, fracción y sección donde se llevara a cabo la operación de marcación, señalada o identificación; diseño y otras características a utilizar, dando aviso a los vecinos linderos, sea el propietario, habilitado, encargado u otra persona responsable del establecimiento. La autoridad local de aplicación llenará así los requisitos necesarios en el acto, mediante un certificado que acreditará la autorización acordada, sin cuyos requisitos nadie podrá marcar, señalar o identificar haciendas o animales de la fauna silvestre nacidos en cautiverio. En dicho certificado constará:

a. Nombre y apellido de la persona autorizada.
b. Aclaración si es para marcar, señalar o identificar, contramarcar o contraseñalar.
c. Hora de inicio de la operación, indicando día o días, mes y año.
d. Marcas, señales o identificaciones a utilizar
e. Lote, fracción y sección donde se llevará a cabo.
f. Lugar y fecha de expedición.
g. Sello y firma de la autoridad local de aplicación.

Artículo 38º: El interesado o su mandatario deberán, indefectiblemente, registrar el certificado del Artículo anterior por ante la autoridad policial de la jurisdicción, la que dejará constancia de dicho registro al pie del certificado.

Artículo 39º: La contramarca colocada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27º de la Ley, anula la marca. Esta deberá aplicarse toda vez que se realice una venta o transferencia de hacienda. Solo la existencia de la contramarca habilita al poseedor de la hacienda para su remarcación.

Artículo 40º: Supónse irregular y pasible de de-comiso los cueros de vacunos, yeguarizos, etc. que no lleven contramarca, salvo certificado del dueño de la marca. Serán pasibles de decomiso los cueros ovinos y caprinos que carecieren de la parte correspondiente a la cabeza o que se hallaren en las condiciones que fija el Artículo 44º del presente Decreto.

Artículo 41º: La lectura de la señal se efectuará por la oreja izquierda, desde la punta, para seguir por el filo o borde de arriba o adelante y luego se pasa al borde de abajo, o atrás. A continuación se sigue con la oreja derecha y se procede en la misma forma que con la anterior.

Artículo 42º: Queda establecido que para determinar el lado izquierdo del animal, corresponderá mirar a este, la cabeza desde atrás, la izquierda del animal queda del mismo lado de la izquierda de la persona que mira.

Artículo 43º: La Autoridad de Aplicación confeccionará un catálogo de dibujo para señalar con sus respectivas denominaciones. Los interesados deberán ajustar su solicitud de señal de acuerdo al catálogo. El señalamiento del ganado deberá efectuarse en ambas orejas, de acuerdo al diseño obrante en el boleto.

Artículo 44º: Queda prohibido señalar animales trozando más de la mitad de una o ambas orejas, como así también el uso de las señales conocidas bayoneta o despuntada.

Artículo 45º: Los animales de raza fina o pedigrí, sean de ganado mayor o menor se identificarán mediante tatuaje y/o la presentación del certificado de pedigrí expedido por los registros genealógicos reconocidos oficialmente, del cual quedara una copia en el Registro General Marcas y Señales e Identificación.

GUIAS DE CAMPAÑA O TRÁNSITO

Artículo 46º: Por toda venta, consignación y/o traslado de ganado mayor y/o menor, o de animales de la fauna silvestre nacidos en criaderos habilitados y/o sus productos, que se realice dentro del territorio provincial o fuera del mismo, deberá ges-tionarse ante la autoridad de aplicación una "guía de campaña o tránsito de ganados" o una ''guía de tránsito de productos y /o subproductos de origen pecuario", según corresponda. La autoridad de aplicación oficializará mediante norma legal pertinente, los formularios a utilizar en cada caso y será responsable de suministrarlos.

Artículo 47º: En las guías constará:

a) Nombre y Apellido del titular de la marca, señal o identificación.
b) La marca, señal o identificación con su número de registro.
c) Origen y destino del ganado o productos trasladados o transportados.
d) Detalle del ganado o productos trasladados o transportados y su finalidad.
e) Nombre y Apellido y número de documento del comprador y transportador.
f) Firma y sello de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 48°: El formulario de guía se compondrá de las siguientes partes: un original (que se entregará al titular del ganado o producto a trasladar o transportar) un duplicado para ser entregado al comprador o transportador, el triplicado y el cuadrupli-cado quedarán en poder de la autoridad de aplicación, local y provincial respectivamente.

Artículo 49°: Queda prohibida la emisión de guías para el traslado o transporte de animales que no se encuentren legalmente marcados, señalados o identificados. Podrán trasladarse animales ore-janos solamente al pie de la madre.

Artículo 50º: La denominación de animales vivos domésticos del Artículo 32° Inc. a) de la Ley

es equiparable y extensiva al ganado mayor y ganado menor. Cuando se trate de animales de pedigrí que no estuvieran marcados, señalados o tatuados, las guías que por ellos se extiendan deberán hacer mención de las características del ganado y tendrán que ir acompañadas por la copia del certificado emitido por el registro genealógico reconocido oficialmente.

Artículo 51°: Toda hacienda que ingrese a faena, ya sea en mataderos oficiales o privados deberá estar amparada por la guía correspondiente, aún dentro del mismo departamento o localidad.

Artículo 52º: Autorízase a la Autoridad de Aplicación local a entregar bajo cargo y a solicitud del interesado, talonarios completos de guías de campaña o tránsito de ganado, debidamente conformadas, a fin que este pueda emitir sus propias guías. El interesado se obliga a realizar ante la autoridad de aplicación, la rendición de las guías utilizadas y las boletas de depósito de los importes correspondientes antes del día 10 del mes siguiente al de su emisión.

Artículo 53º: Podrán acogerse a los beneficios del artículo anterior solo los titulares de boletos de marca, señal o identificación que se encuentren al día con las obligaciones emanadas de la Ley N° 2397 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 54º: La falta de rendición por un período de dos (2) meses consecutivos de las guías emitidas y sus correspondientes boletas de depósito, hará perder, definitivamente, este derecho a quien incurriere en la falta, independientemente de mantener la obligatoriedad de la rendición, la que le podrá ser requerida por vía judicial.

Artículo 55º: Será condición excluyente para gestionar la guía de campaña o tránsito de ganado o de sus productos, cuando correspondiere, contar con el "certificado de libre de enfermedades de combate obligatorio", emitido por un profesional del ámbito oficial o del ámbito privado, autorizado por la Autoridad de Aplicación.

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 56º: Toda infracción a la Ley se probará mediante actuaciones que por denuncia o de oficio labrará la Policía Provincial. Las actuaciones, siempre que el hecho no constituya delito, serán giradas a la autoridad de aplicación, quien aplicará la sanción correspondiente, previo descargo y/o apelación en iguales plazos que los fijados en los Artículos 72º y 73º, de acuerdo a la escala que en cada caso se determina.

Artículo 57º: A los efectos de determinar las multas para las infracciones que se enuncian en los artículos siguientes, se tomará como unidad de medida, el valor que se abone por la emisión de un boleto de marca.

Artículo 58º: Todo propietario de ganado mayor o menor en número suficiente y/o especies de la fauna silvestre nacida en criaderos habilitados, que no cumplan con lo estipulado en el artículo 4º de la Ley, será pasible de la aplicación de una multa de entre una (1) y veinte (20) unidades de medida.

Artículo 59º: Se impondrá una multa de una (1) hasta treinta (30) unidades de medida los que hayan usado marcas, señales o identificaciones ajenas o no registradas, y una multa de una (1) hasta quince (15) unidades de medida a los titulares de las marcas, señales o identificaciones que hubieran facilitado y/o consentido su uso.

Artículo 60°: Todos los titulares de marcas, señales o identificaciones que no reprodujeran el diseño registrado o excedan el máximo o no alcancen el mínimo de las medidas permitidas se harán pasibles de una multa de una (1) a cinco (5) unidades de medida.

Artículo 61º: Todo aquel que no cumplan con lo estipulado en los Artículos 36° y 40° del presente Decreto será pasible de la aplicación de una multa de una (1) a quince (15) unidades de medida.

Artículo 62º: Todo transportista de ganado que no porte en el momento de ejercerse el control los certificados de venta, consignación y/o tránsito que amparen correctamente la hacienda que conduce, se hará pasible de la aplicación de una multa de una (1) hasta cincuenta (50) unidades de medida.

Artículo 63º: Los propietarios de ganado mayor y/o menor que se hallare suelto o abandonado

e invadiendo propiedad privada se harán pasibles de una multa de una (1) a cincuenta (50) unidades de medida, sin perjuicio de los costos por eventuales daños que pudieran ocasionar.

Artículo 64°: Cuando se traslade ganado sin la documentación pertinente la autoridad de control dispondrá el secuestro de los animales transportados, sin perjuicio de iniciar las actuaciones sumariales correspondientes. Dentro del termino de tres días se deberán cumplimentar todas las exigencias Legales. Producido esto se procederá a la devolución de los animales debiendo previamente ofrecerse garantía real o personal para responder por las multas que pudiesen corresponder. Vencido el plazo, sin que se cumplimenten los requisitos Legales se dará inmediatamente intervención a la autoridad de aplicación.

Artículo 65º: La autoridad local de aplicación, en el supuesto del párrafo final del articulo anterior, dispondrá el deposito temporario de los animales por cuenta del responsable. Cuando existieran dificultades para realizar el depósito o éste se extendiera durante más de un mes se dará inmediata intervención a las autoridades del Registro de Marcas y Señales para que por su intermedio se eleven las actuaciones a la Asesoría Legal de la autoridad de aplicación.

Artículo 66º: A los infractores a los Artículos 39º y 44º del presente Decreto se les aplicará una multa de una (1) unidad de medida por cada animal que se hallare en esas condiciones.

Artículo 67º: Los reincidentes, se harán pasibles la primera vez, del doble de la multa fijada para la infracción y del triple la segunda. La reiteración sucesiva de infracciones hará pasible al infractor de la pena de caducidad de todos los boletos que posea. Igual pena le corresponderá a quien fuere procesado por abigeato, siempre que mediare resolución firme del juez interviniente.

Artículo 68º: Los animales orejanos o con marca y/o señal, sueltos o abandonados en rutas, caminos, plazas o espacios públicos, podrán ser retenidos por la autoridad policial o municipal, si corres-pondiere y aquellos que no sean reclamados por sus propietarios, en un plazo de 15 días corridos, habiéndose realizado fehaciente comunicación, serán subastados en remate público, destinándose los fondos a cubrir gastos de manutención. El remanente, si lo hubiere, será depositado en la cuenta especial creada por el Artículo 40º de la Ley N° 2397.

Artículo 69°: Constituyen faltas a la reglamentación del registro de acopio de frutos del país:

a) Ejercer cualquiera de las actividades motivo de esta legislación sin estar debidamente habilitado e inscripto en los registros de acopiadores, manufactureros e industriales de la provincia.
b) No mantener actualizado el libro de registro de entradas y salidas de los productos.
c) Transitar, transportar y/o comercializar frutos sin el amparo del documento correspondiente.
d) Acopiar y/o comercializar productos que no son de su pertenencia, adulterar el documento público con que se amparen los frutos. En estos casos y por tratarse de delitos penados por la justicia ordinaria, se dará intervención directa a la autoridad policial, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que promueva la autoridad de aplicación.
e) No reinscribirse en el plazo previsto en la presente norma legal.

Artículo 70°: Las faltas determinadas en el artículo precedente serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los incisos siguientes:

a) Por no estar debidamente habilitado como acopiador de frutos del país, manufacturero e industrial se solicitarán las siguientes sanciones:
    1. Multa y decomiso de los productos en existencia, esto último se efectivizará si el infractor no se aviene a inscribirse a los efectos de su habilitación. La multa será el equivalente a diez (10) veces el valor de la tasa de inscripción.
    2. En caso de reincidencia el infractor quedará inhabilitado para solicitar su inscripción por el término de diez (10) años.
b) No poseer actualizado el libro de acopios y frutos del país en lo referente a las entradas y salidas de los frutos, se sancionará con una multa equivalente a diez (10) veces la tasa de inscripción.
c) Transitar, transportar o comercializar sin el

amparo del certificado de origen y legítima tenencia correspondiente, y/o frutos que no sean de su propiedad y no pueda justificar su procedencia, se sancionará con una multa equivalente a veinte (20) veces la tasa de inscripción y decomiso de los frutos en cuestión.

d) Transitar, transportar o comercializar sin el amparo de la guía de tránsito, como así también frutos que no sean de su propiedad y no pueda justificar su procedencia, se sancionará con una multa equivalente a veinte (20) veces la tasa de inscripción y decomiso de los frutos en cuestión.
e) Por adulteración de los certificados de origen y legítima tenencia y/o de las guías de tránsito, se sancionará con una multa equivalente a diez (10) veces el valor del certificado y/o de la guía y decomiso de la mercadería.
f) Por solicitar la reinscripción en el registro habilitado fuera de término, se sancionará con una multa equivalente al valor de la tasa de reinscripción, sin perjuicio de abonar la tasa respectiva.

Artículo 71°: La Autoridad de Aplicación determinará el destino final de todos los frutos que fueran decomisados por la aplicación de los artículos anteriores.

Artículo 72°: Constatada la infracción por el personal de contralor se labrará el acta de inspección correspondiente y se fijará en la misma el plazo para efectuar la declaración y descargo respectivo, el que no superará los diez (10) días hábiles, debiendo el infractor presentarlo por escrito y previo pago del sellado de la Ley correspondiente.

Artículo 73°: Aplicada la sanción se le dará vista del expediente por el término de cinco (5) días hábiles a los efectos que el infractor efectúe la apelación correspondiente ante la Fiscalía de Estado, por escrito y previo pago del sellado de Ley.

Artículo 74°: El "Certificado de Origen y Legítima Tenencia" tendrá una validez de 180 días corridos, a partir de su fecha de emisión. Las "Guías de Tránsito de productos y/o subproductos de origen pecuario" tendrán una validez de diez (10) días corridos a partir de la fecha de su emisión.

DE LOS RECURSOS

Artículo 75º: Por los servicios que preste la autoridad de aplicación o aquellos en quien delegue sus funciones, se pagará las tasas que se fijan a continuación sobre la base de la cotización del kilo de novillo de 400 kilogramos en el mercado de Liniers. Se tomará como valor de referencia para realizar la conversión, el valor promedio del mes anterior, el que será comunicado por la autoridad de aplicación a quienes tengan tareas delegadas el primer día hábil de cada mes.

Marcas, Señales e Identificación

a) Por cada visado de certificados de venta de ganado mayor	6 Kg de novillo
b) Por cada visado de certificados de venta de ganado menor	6 Kg de novillo
c) Por cada visado de venta de frutos del país	6 Kg de novillo
d) Por cada otorgamiento de guía de campaña de extracción o venta para fuera o dentro de la provincia, de animales en pie, exceptuándose las crías al pie de las madres:	
1. Por cada cabeza de vacuno	1 Kg. de novillo
2. Por cada cabeza de yeguarizo, asnar o mular	1 Kg. de novillo
3. Por cada cabeza de lanar, caprino o porcino	0,25 Kg de novillo
f) Por cada guía de campaña dentro de la Provincia para tránsito de veranada a invernada, o viceversa, para pastoreo o engorde, por ida y vuelta, dentro de los ciento ochenta (180) días	8 Kg de novillo
g) Por cada inscripción de marca y/o extensión de boletos	100 Kg de novillo
h) Por cada inscripción de identificación y/o extensión de boletos	100 Kg de novillo
i) Por cada inscripción de señal y/o extensión de boletos	50 Kg de novillo
j) Por cada duplicado de boleto de marca	50 Kg de novillo
k) Por cada duplicado de boleto de identificación	50 Kg de novillo

l)	Por cada duplicado de boleto de señal	25 Kg de novillo
m)	Permiso de marcación, remarcación y/o señalada	sin cargo

Acopio de frutos del país.

Por cada otorgamiento de guías para transporte, de frutos del país, fuera de la Provincia:

a)	Por cada kilogramo de lana ovina	sin cargo Ley 2373
b)	Por cada kilogramo de pelo caprino	0.05 Kg de novillo
c)	Por cada kilogramo de pelo de cerdo	0.05 Kg de novillo
d)	Por cada cuero de vacuno	0.50 Kg de novillo
e)	Por cada cuero de ovino	0.25 Kg de novillo
f)	Por cada cuero de caprino	0.25 Kg de novillo
g)	Por cada cuero yeguarizo o mular	0.50 Kg de novillo
h)	Por cada cuero nonato vacuno, mular o yeguarizo	0.25 Kg de novillo
i)	Por cada cuero nonato ovino	0.25 Kg de novillo
j)	Por cada cuero nonato caprino	0.25 Kg de novillo
k)	Por cada cuero industrializado de ganado mayor	0.50 kg de novillo
l)	Por cada cuero industrializado de ganado menor	0.25 Kg de novillo
m)	Inscripción en el registro de acopiadores, manufactureros, e Industriales	15 Kg de novillo
n)	Reinscripción en el registro de acopiadores, manufactureros, e industriales ...	9 Kg de novillo

Artículo 76°: El monto de las tasas que corresponda abonar por la prestación de servicios, al igual que el originado en las multas que se impongan por infracciones, será depositado en el Banco de la Provincia del Neuquén para su acreditación en la cuenta especial creada por el Artículo 40º de la Ley.

Artículo 77º: Teniendo en cuenta las condiciones personales, socio-económicas, falta de reincidencia, etc., del infractor, la Autoridad de Aplicación podrá determinar el pago en cuotas de las multas.

Artículo 78º: No se hará efectivo el pago de gravamen cuando el solicitante del Boleto de Marca, Señal o Identificación sea: El Estado Nacional, el Estado Provincial y sus dependencias. Se expedirán en estos casos dichos documentos en forma gratuita y los formularios llevarán la leyenda “sin cargo”.

Artículo 79°: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, que considere necesarias para la mejor aplicación de la Ley y su Decreto Reglamentario.

Artículo 80°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 81°: Comuníquese, Publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y Archívese.

Fdo.) SOBISCH
BRILLO

DECRETOS SINTETIZADOS

0522 - Acepta la transferencia de un área de la Colonia Nahuel Huapi, a título gratuito, desde el Poder Ejecutivo Nacional a la Provincia del Neuquén.

0854 - Aprueba la Cont. de Loc. de Serv. con el Ing. Alejandro Jorge Ferro, para la realización del estudio de prefactibilidad del proyecto corredor bioceánico del Ferrocarril Trasandino del Sur.

0860 - Autoriza y aprueba la contratación de Figueiras Alejandro Raúl y Piutrin Carlos Alberto para cumplir funciones de procurador judicial y servicios generales respectivamente.

0893 - Deja sin efecto el Dto. Nº 467/02 y el Dto. Nº 2457/02. Aprueba la Estructura Orgánico Funcional del EPROTEN s/Anexo I y asigna las funciones jerárquicas s/Anexo III, todos del presente Dto.

0912 - Deja sin efecto la titularidad del Esc. Enrique Mario Suarez, al Registro de Contratos Púb. N° 18 de esta ciudad, por haber presentado la renuncia al mismo y designa en su lugar a la Esc. María Laura Suarez.

0924 - Incorpora la jornada de labor completa a Francisco Cifuentes Sepulveda, dependiente de la Subsecr. Gral. de la Gobernación.

0926 - Aprueba una ampliación al plazo del saldo y la recomposición del plan de obras de la

obra «Hospital Complejidad VI Cutral-Có - Plaza Huincul".

0927 - Otorga a la Asociación de Padres Paralíticos Cerebrales de la ciudad de Nqn., un subsidio para la compra de un predio destinado a la construcción de un hogar.

0928 - Autoriza al Tribunal de Cuentas a renovar el contrato de personal de Prácticas Rentadas.

0932 - Autoriza a la D.G.A. de la Subs. de Acción Social, a efectuar el llamado a Lic. Púb. N°021/2003, para la compra de carne destinada a atender necesidades básicas de distintos comedores comunitarios dependientes de dicha Subsecretaría.

0936 - Otorga a la empresa YPF S.A-Winter Shall Energía S.A.-Pan American Energy L.L.C. (sucursal Argentina)-área Bandurria unión transitoria de empresas, el permiso de exploración a partir de la entrada en vigencia del contrato.

0937 - Modifica los Art. 2º y 4º del Dto. Nº 893/03.

0938 - Autoriza la comisión de servicios con destino a las ciudades de los Ángeles y Valdivia de Chile, al Ing. Sacconi y Lic. Pérez, con el objeto de llevar a cabo acciones de promoción turística para la temporada invernal 2003.

0939 - Autoriza la comisión de servicios con destino a las ciudades de Temuco y Valdivia de Chile a personal de la Subsec. de Turismo, con el objeto de llevar a cabo acciones de promoción para la temporada invernal 2003.

0940 - Autoriza la comisión de servicios con destino a las ciudades de los Ángeles y Concepción de Chile aprofesionales de la Subsec. de Turismo, con el objeto de llevar a cabo acciones de promoción para la temporada invernal 2003.

0945 - Aprueba la doc. obrante en el Expte. N° 2770- 28821/02-Alc.N° 07/03-SOSP., referido a la ampliación del plazo original de la obra denominada «Ampliación Comisaría Barrio Don Bosco III-Neuquén Capital», adjudicada a la empresa Gec. Obras Civiles S.R.L..

0949 - Aprueba el Convenio a suscribir entre el Estado Provincial y el Municipio de Zapala (Anexo I). Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) y otorga al mismo un aporte no reintegrable para la adquisición del Complejo Deportivo Verás Tennis Center.

0950 - Asigna a la municipalidad de Aluminé un aporte no reintegrable destinado a la ejecución del pavimento urbano.

0951 - Anula la Disp. N° 507/02 del ISSN. y hace lugar al recurso administrativo presentado por el Sr. Juan Manuel Farias, contra la Disp. N° 507/02 del ISSN.

0952 - Autoriza por vía de excepción, al cuerpo de Guardafaunas a percibir bonificaciones (Ley 2265) debidamente certificadas, s/Anexo Único del presente Decreto.

0953 - Autoriza y aprueba la contratación de servicios del Sr. Gerardo Daniel Zingoni, para la ejecución de tareas de desarrollo evolutivo, incremental y correctivo del Sistema S.U.I.S. y en proyectos que se realicen en la Dcción. Pcial. de Informática del Neuquén.

0954 - Incorpora a la Estructura Orgánica Funcional de la DPV dte. del MJG la Unidad «Coordinador de Distritos», incorporada a la Guía de Trabajo. Designa al Ing. Juan C. Schenk en el cargo de Coordinador de Distritos IV y V, y designa al Ing. Rubén Casanova en el cargo de Sub-responsable de la Dcción. Gral. de Conservación y se les otorga beneficios Ley 2280.

0955 - Acepta la renuncia presentada por el Sr. Guillermo Antonio Gancedo, al cargo de Asesor de Gobierno en la Planta Política de la Unidad de Empleo, Formación y Capacitación de Recursos Humanos del MJG. y designa en el cargo al Ing. en Sistemas Alejandro Neldo Elosegui.

0956 - Autoriza la cont. de los Sres. Gustavo D. Tobares y Walter M. Amarante y Miguel A. Michelena, para cumplir funciones en las distintas Áreas de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, Cultura y Deportes.

0957 - Exonera de los cuadros de la A.P.P., por aplicación del Art. 111° inc. j) del E.P.C.A.P.P., al agente Néstor D. López.

0958 - Aprueba los subsidios otorgados en el marco del programa de Asist. Com. denominado «Fondo de Atención Directa a la Población» que se detallan en Anexo I del presente, de acuerdo a los montos y finalidades allí expresadas.

0960 - Rechaza en todas sus partes la reclamación administrativa interpuesta por el Sr. Nicolás M. Aza Ruiz, en su pretención de que se revoque el Dto. N° 122/00.

0961 - Rechaza en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Marta Giles contra la Res. N° 26/96 del ISSN.

0962 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el Sr. Jorge O. Alberti, en su pretensión de que se revoque la Resol. N° 278/01 del I.S.S.N..

0963 - Rechaza en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Nélida E. Robledo Moral contra la Resol. N° 26/96 del I.S.S.N..

0964 - Rechaza en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Rosa E. Muñoz contra la Disp. N° 142/03 del I.S.S.N..

0965 - Reconoce a la empresa Techtel Telecomunicaciones una suma de pesos en concepto de reauste al contrato por provisión de servicios de internet.

0966 - Reconoce de legítimo abono a la firma Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas S.A, por prestación (Enero/Mayo/03) de servicios de internet.

0967 - Da de baja los adicionales que perciben los agtes. del EPAS., que se detallan en el Art. 1° del presente (Ley N° 1878) y se les asigna bonificaciones s/Anexo I (Ley 2265).

0968 - Adecua bonificaciones (Ley 2265), al agente Vallejos J. Esteban (E.P.A.S.).

0969 - Otorga bonificaciones (Ley 2265), al agente Romero Ricardo (E.P.A.S.).

0970 - Otorga bonificaciones (Ley 2265), al agente Vega, Andrés (E.P.A.S.).

0971 - Otorga bonificaciones (Ley 2265), al agente Norberto A. de Libano Elorrieta (E.P.A.S.).

0972 - Adecua bonificaciones (Ley 2265), al agente Marquez Miguel A. (E.P.A.S.).

0973 - Otorga bonificaciones (Ley 2265), al agente Héctor R. Díaz E.P.A.S..

0974 - Otorga bonificaciones (Ley 2265), al agente Muñoz Juan C. (E.P.A.S.).

0975 - Otorga bonificaciones (Ley 2265), al agente Rubén R. Ruiz (E.P.A.S.).

0976 - Deniega el otorgamiento de la Personería Jurídica solicitada por la asociación civil denominada: «Grupo de Exploradores Nido de Águila», con domicilio legal en la localidad de Neuquén.

0977 - Rechaza en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto por la Sra. María A. Cabrera en su pretensión de que se revoque la Resol. N° 161/03 del C.P.E..

0978 - Rechaza en todas sus partes la reclamación administrativa interpuesta por la Sra. Liliana E. Maripil, en su pretensión de que se le abone la subrogancia por el período en que cumplió funciones superiores a las que tenía asignadas por su categoría.

0979 - Rechaza la reclamación administrativa interpuesta por el Sr. Hugo L. Parrilli, en su pretensión de que se le reconozca en forma retroactiva la Cat. FVC.

0980 - Rechaza el reclamo interpuesto por el Sr. Juan C. Ortega en su pretensión de que se lo titularice en el cargo de Director de Primera Turno Completo de la Escuela Pcial. de Educación Técnica N° 11 de la ciudad de Zapala.

0981 - Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Laura P. Scrivani, contra la Resol. N° 662/02 del M.J.G..

0982 - Rechaza en todas sus partes la reclamación administrativa interpuesta por la Sra. Evita N. B. Arias, contra Resol. N° 141/03 del I.S.S.N..

0983 - Rechaza en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Marta N. Fridelly, en su pretensión de que se la incorpore a la planta permanente de la Adm. Pub. Prov..

0984 - Rechaza en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por el Sr. Rivero Daniel D. contra las Resols. N° 1357/02 y N° 792/02 de la Jefatura de Policía, ratificando asimismo la Resol. N° 03/02 del M.G.J..

0985 - Rechaza en todas sus partes el recurso administrativo interpuesto por la Sra. Zunilda E. Córdoba, en su pretensión de que se revoque el Dto. N° 1586/02.

0986 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el Sr. Nicolás Bustamante, contra el Dto. N° 231/00.

0987 - Rechaza en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Alicia E. Lucero, contra la Resol. N° 026/96 del I.S.S.N..

0988 - Rechaza en todas sus partes el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Elsa Sainz, en su pretensión de que se la incorpore a la planta permanente de la Adm. Pub. Prov..

0989 - Rechaza en todas sus partes la reclamación administrativa interpuesta por la Sra. Marta C. Suárez de Navales, en su pretensión de que se le otorgue la categ. FUA.

0990 - Rechaza en todas sus partes la constitución en mora, y el consecuente reclamo por daños incoado por los Sres. Eugenio E. Fuentes y Fernando F. Fuentes.

0991 - Hace lugar parcialmente al reclamo interpuesto por la agente Lis Arhlen Villa.

0992 - Rechaza en todos sus términos la reclamación administrativa interpuesta por la Sra.

Marta B. Casco, en su pretensión de que se revoque la Resol. N° 1468/02 del C.P.E..

0993 - Rechaza en todos sus términos la reclamación administrativa interpuesta por el Sr. Raúl R. Rosas en su pretensión de que se revoque el Dto. N° 1567/98.

0994 - Rechaza en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto por el Sr. Marcelo T. Vázquez, en su pretensión de que se revoque la Resol. N° 424/02 del M.J.G..

0995 - Rechaza en todas sus partes el reclamo administrativo interpuesto por la Sra. Blanca R. Franzan contra la Resol. N° 26/96 y sus mod. N° 107/96 y 21/03 del I.S.S.N..

0996 - Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, Cultura y Deportes (M.G.J.) y otorga a las Federaciones indicadas en el Anexo I del presente Decreto un aporte no reintegrable, destinado a dar cumplimiento a las actividades programadas para el año 2003.

0997 - Ratifica las Resols. dictadas por el C.P.E. que se detallan en el Anexo I del presente Dto..

0998 - Rechaza el recurso administrativo interpuesto por Silvana Soledad Canavides, en su pretensión de que se le entregue el título y/o constancia de finalización de los estudios secundarios como egresada del CPEM 61 de Zapala.

0999 - Otorga la Personería Jurídica a la «Fundación Patagonia Argentina», con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Neuquén Capital y aprueba el Estatuto Social.

1000 - Autoriza la Cont. Dta. del Dr. Fernando Marcelo Ghisini para brindar asesoramiento a la administración y actuar como querellante en representación de la provincia.

1002 - Asigna bonificaciones (Ley 2265) al personal de conducción y especializado del E.P.A.S., cuya nómina y porcentajes se indica en el Anexo Único de la presente Norma Legal.

1003 - Asigna bonificaciones (Ley 2265), al Personal que cumplió funciones en la modalidad de «Dedicación Exclusiva y Responsabilidad Jerárquica» de conducción del E.P.A.S., cuya nómina y porcentajes se indica en el Anexo Único de la presente Norma Legal.

1004 - Transfiere a favor de la Municipalidad de San Martín de los Andes la titularidad registral de un lote de esa localidad.

1005 - Designa al Ministro de Desarrollo Social para que concurra a la Asamblea General Ordinaria el día 18/06/03, como representante del capital social provincial de Artesanías Neuquinas.

1006 - Autoriza al Ing. Rodolfo Laffitte a viajar a Alemania y España en representación del Gobierno Provincial a fin de interiorizarse sobre nuevos sistemas tecnológicos.

1007 - Aprueba la documentación técnica para la ejecución de la obra «Terminación Gimnasio Escuela Nº 89 - San Martín de los Andes».

1008 - Aprueba la documentación técnica para la ejecución de la obra «Guardia de Emergencias Hospital Ramón Carrillo».

1010 - Autoriza la Cont. Dta. en el ámbito de la Subsecr. de la Juventud de personal para ejecución de servicios s/Anexos I y II del presente Dto.

1012 - Asigna a la Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios un aporte para la provisión de nueve autobombas.

1013 - Modifica el Art. 1º del Dto. Nº 0801/03.

1014 - Declara de Interés Pcial. la realización de los XII Juegos de la Araucanía, en Neuquén en el mes de noviembre de 2003 y designa el Comité Organizador.

1016 - Transfiere y convierte un cargo e incorpora en la Planta del Hosp. Pcial. Dr. Eduardo Castro Rendón, un cargo de Kinesiólogo (P1K) y designa a Leticia Fernanda Castillo en el mismo.

1017 - Autoriza a la D.G.A. de la Subsecr. de Salud a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 06/03 para la Cont. de Serv. de limpieza, maestranza y parquización del Hospital Heller.

1018 - Autoriza a la D.G.A. de la Subsecr. de Salud a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 09/03 para la Cont. del Serv. de seguridad de acceso y orientación al público del Hospital Heller.

1019 - Autoriza a la D.G.A. de la Subsecr. de Salud a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 03/03 para la Cont. del Serv. de gastronomía del Hospital Cutral-Có.

1020 - Otorga Personería Jurídica a la «Asociación Museo Itinerante de Plaza Huincul»

1022 - Autoriza al MJG a organizar el “Primer Congreso sobre Forestación y Bonos de Carbono en la Patagonia”, a realizarse los días 24 y 25 de junio en Villa la Angostura.

1023 - Ratifica resoluciones dictadas por el C.P.E. s/Anexo I del presente Dto.

1024 - Ratifica resoluciones dictadas por el C.P.E. s/Anexo I del presente Dto.

1025 - Ratifica resoluciones dictadas por el C.P.E. s/Anexo I del presente Dto.

1026 - Ratifica resoluciones dictadas por el C.P.E. s/Anexo I del presente Dto.

1028 - Declara cumplidas por la Sra. Orfelina del Carmen Cerda las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote G s/Mensura E-2756-1799/98 de la localidad de Huinganco, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1029 - Declara cumplidas por la Sra. Rosa Amelia Sifuentes las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por la Parcela 13 s/Mensura 2318-4068/90 del Paraje Cayanta, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1030 - Declara cumplidas por el Sr. Basilio del Carmen Vázquez las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 8 s/Mensura 2318-4132/90 del Paraje Invernada Vieja y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1031 - Declara cumplidas por la Sra. Celia Martha Zabalua, las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote J s/Mensura 2756-6253/94 del Paraje Villa Unión, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1032 - Declara cumplidas por el Sr. Ángel Custodio Cerda las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote A s/Mensura E-2756-3536/99 del Paraje Portezuelo, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1033 - Declara cumplidas por la Sra. Marta Barrera de Méndez las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por la Parcela 5 s/Mensura 2318-1863/84 de Las Ovejas, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1034 - Declara cumplidas por la Sra. Elcira del Carmen Rodríguez las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 2 s/Mensura 2318-3385/88 del Paraje Chacay Melehue, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1035 - Declara cumplidas por el Sr. Jorge Fernández las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por la Chacra 9 s/Mensura E-2756-2005/98 de Octavio Pico, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1036 - Declara cumplidas por la Sra. Brunilda del Rosario Sepúlveda las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias de una la Parcela6 s/ Mensura 2318-4068/90 del Paraje Cayanta, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1037 - Declara cumplidas por la Sra. Florencio Vázquez las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias la Parcela 16 s/Mensura 2318-4068/90 del Paraje Cayanta, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1038 - Declara cumplidas por el Sr. Ceferino del Carmen Martínez las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 16 s/Mensura 2318-4132/90 del Paraje Invernada Vieja, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1039 - Declara cumplidas por el Sr. Felipe Méndez las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y su Decreto Reglamentario N° 0826/64, por el Lote 12 a s/Mensura 2318-4405/90 de la localidad de Las Ovejas, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1040 - Declara cumplidas por Leonilda Petronila Palma, las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 19 s/Mensura 2756-3831/99 del Paraje Los Chacayes, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1041 - Declara cumplidas por Clara Antipan, las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote U s/Mensura E-2756-3536/99 del Paraje Portezuelo Chico, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1042 - Declara cumplidas por el Sr. Aristóbulo Guevara las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por los Lotes 1, 2, 3 y 4 s/Mensura para todos los lotes E-2756-1937/98 del Paraje Coihueco, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1043 - Declara cumplidas por el Sr. Julio Antonio Hermosilla las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 46 s/Mensura E-2756-3831/99 del Paraje Chacayes, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1044 - Declara cumplidas por la Sra. Nanzy Gladys Steinkamp las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Solar 10a s/Mensura E-2756-1283/97de Rincón de los Sauces, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1045 - Declara cumplidas por el Sr. Carlos Raúl Serur las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 5 s/Mensura 2756-0575/96 de Rincón de los Sauces, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1046 - Declara cumplidas por el Sr. Francisco González las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 11 s/Mensura E-2756-1283/97 de Rincón de los sauces, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1047 - Declara cumplidas por la Sra. Trinidad Cofre las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 7 s/Mensura 2312-0221/76 de Varvarco, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1048 - Declara cumplidas por la Sra. Rosa Mabel Molina las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 2 s/Mensura N° E-1218-2067/85 de Villa Pehuenia, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1049 - Declara cumplidas por el Sr. Jorge Arturo Gómez y Maria Ascensión Fernández las obligaciones de compra impuestas por la Ley N° 263 (T.O.) y demás normas reglamentarias por el Lote 7 s/Mensura 2318-2181/85 de Villa Pehuenia, y otorga el respectivo Título de Propiedad.

1050 - Adecua las bonificaciones (Ley 2265) a favor del agente Fermín Domingo Hidalgo, Dpte. del Hospital Centenario.

1051 - Deja sin efecto la designación de la agente María Cristina Rizzo, como Jefe de Dpto. Adm. del Hosp. Dr. E. C. Rendón y designa en su reemplazo al agente Adolfo Ramón Zander.

1052 - Asigna un aporte no reintegrable a la Municipalidad de San Martín de los Andes, destinados a la Empresa EN.SA.TUR, para afrontar las acciones de promoción y comercialización de eventos para la temporada invernal.

1055 - Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) de la D.G.A. de la Secretaría de Estado de Coordinación y Producción del M.J.G.

1056 - Otorga un aporte no reintegrable a la A.C.RE.NO.P. destinados a otorgar a los productores detallados en el Anexo I, una compensación financiera de emergencia de carácter reintegrable y en concepto de lucro cesante.

1057 - Transfiere y convierte un cargo y nombra en Pta. Pte. a Natalia A. Kerz, para cumplir funciones de Médica Gral. en el Centro de Salud Barrancas del Hosp. Buta Ranquil.

1058 - Transfiere y convierte un cargo y nombra en Pta. Pte. a Javier Fernando Sánchez Alipio para cumplir funciones de médico cirujano en el Hosp. Pcial. Dr. Eduardo Castro Rendón.

1060 - Ratifica el Dto. N° 1397/02. Sustituye los Índices Base de Cálculo -Punto B- y Porcentaje de Coparticipación -Punto C- s/Anexo II; Crea la Categoría Programática s/Anexo I e incrementa el Presupuesto General Vigente (Prorrogado) del MHOSP.

1062 - Otorga la Personería Jurídica a «Madre Teresa Asociación Civil» con domicilio legal en la ciudad de Neuquén y aprueba el Estatuto Social.

1063 - Aprueba y autoriza la obra «Remodelación Sala de Rayos Hospital Zapala», adjudicada a la Empresa Constructora Robles S.R.L..

1066 - Crea a partir de la firma del presente la Oficina Móvil del Comisionado Confluencia del RECCP de la Pcia. del Nqn., con jurisdicción en el territorio comprendido por el Dpto. Confluencia de esta Pcia. y designa a la agente Uribe Ballejo Cintia Mabel para desempeñar el cargo de Oficial Público.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO C-3736 . En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Dra. Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores, Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, y la intervención de la Secretaria, Dra. Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Comisión de Fomento Manzano Amargo - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001"**

-Expediente Nº 2600-39610/2000-, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º:...; Artículo 2º:...; Artículo 3º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento Manzano Amargo correspondiente al Ejercicio 2001, conforme al Informe del Auditor Nº 1560/02, con opinión acerca de la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Estado de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo de los Bienes de Uso, y Estado de Tesorería, al 31 de diciembre de 2001, respecto de la ejecución del Presupuesto de recursos y gastos; y del cumplimiento por parte del ente auditado de las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo la Observación detallada en el Artículo 2º y lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo.

ACUERDO G-2181. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Dra. Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales, Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan C. Pintado y Ángel Arturo Molia, y la intervención de la Secretaria, Dra. Mónica Susana Eberbach; para dictar resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Rentas - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001"** -Expediente Nº 2600-40157/2001-, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º:...; Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Dirección Provincial de Rentas correspondiente al Ejercicio 2001, conforme al Informe del Auditor Nº 1547/02 - D.I.C.E.C.F..

ACUERDO C-3724. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los siete días de mayo del año dos mil tres, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **«Municipalidad de Buta Ranquil - Rendición de Cuentas Ejercicio 2001»** -Expediente N° 2600-40148/2001-, en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1°: ...; Artículo 2°: ...; Artículo 3°: ...; Artículo 4°: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Buta Ranquil correspondiente al Ejercicio 2001, conforme al Informe del Auditor N° 1534/02-D.M., y sus salvedades -señaladas en el Considerando V-, lo que lleva a limitar dicha aprobación a la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Estado de Tesorería, al 31 de diciembre de 2001, respecto de la ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos; en tanto que el Estado de Situación Financiera y Patrimonial no presenta razonablemente la información que debería exponer. El ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto de examen, salvo las Observaciones detalladas en el Artículo 3° y lo expresado en el Considerando V del presente Acuerdo.

ACUERDO JR-4648. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Departamento Seguridad Metropolitana - Sepúlveda Mario Andrés s/Daños en JP-087" (Expte. Nº 2600-39489, Año 2.000),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente policial Mario Andrés Sepúlveda, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4649. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los

diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 25 Junín Andes - s/Daños en Antena HT Handy Nº 80800616" (Expte. Nº 2600-40480, Año 2001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4650. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría Departamental 22 Zapala - Monsalve José Luis s/Daños en JP-355 " (Expte. Nº 2600-40478, Año 2001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir la responsabilidad administrativa patrimonial imputable a agente público que exige el art. 102, con encuadre en el art. 113 inc. A), ambos de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4652. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Tránsito Neuquén - s/Daños en Motocicleta Marca Kawasaki 440 cc. Color Azul JP-162" (Expte. Nº 2600-37882, Año 1999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir perjuicio fiscal, con encuadre en el art. 113, inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4654. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Sandra Pizarro, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Vialidad Departamentos Obras y Servicios - e/Acta de Exposición Accidente de Tránsito Sufrido por la Unidad Legajo C.A. 109" (Expte. Nº E2707-5832, Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público, conforme lo establecido en el art. 113 inc. A) de la ley 2141.

ACUERDO JR-4659. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaría 19º Neuquén - s/Accidente de Tránsito con JP-310 (ocurrido el 7-12-00)" (Expte. Nº 2600-39700, Año 2000),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el

archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable a los agentes policiales con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4660. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Sandra Pizarro con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Vialidad Zona VI El Huecú - e/ Radiograma Sobre Siniestro del Equipo M.N. 27 " (Expte. Nº E2707-218, Año 1.996),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4662. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Comisaria Quinta Centenario - Sánchez Pedro Walter s/Accidente de Tránsito con JP-358 el día 29-04-01" (Expte. Nº 2600-40077, Año 2001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir la responsabilidad administrativa patrimonial imputable a agente público que exige el art. 102, con encuadre en el art. 113 inc. A), ambos de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4664. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Sandra Pizarro con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Vialidad Distrito II Zapala - e/Acta de Exposición Correspondiente al Accidente de Tránsito Sufrido por la Unidad Legajo Interno M.N. 59" (Expte. Nº E2707-3393, Año 1.998),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público, conforme lo establecido en el art. 113 inc. A) de la ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4666. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Sandra Pizarro con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Vialidad Distrito II Zapala - e/Informe de Préstamo Hormigonera al Agente Carlos Ruiz" (Expte. Nº E2707-6717, Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Declarar la responsabilidad del agente Carlos Ruiz en los hechos que originaron el presente. Y atento al allanamiento y pago, dar por extinguida su obligación y consecuentemente extinguido el perjuicio fiscal. Disponer el archivo de los actuados con encuadre en el art. 113 inc. A) de la ley 2141, de Administración Financiera y Control.

_____

ACUERDO JR-4667. En la ciudad de Neuquén,

Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Departamento Logística Neuquén - Schamberger Marcelo s/Daños en JP-91, ocurrido 13-02-01" (Expte. Nº 2600-40027, Año 2001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente policial Marcelo Schamberger, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4672. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Sandra Pizarro con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Vialidad Distrito V Aluminé - e/Acta Exposición Accidente de Tránsito Sufrido por la Unidad C.N. 63" (Expte. Nº E2707-6087, Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir en los actuados perjuicio fiscal, conforme lo establecido en el art. 113 inc. A) de la ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4674. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante Contadora Sandra Pizarro con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **«Comisaría Secc. Quinta Centenario Neuquén - Orellana Carlos s/Accidente de Tránsito con JP-97 marca Renault 19 Dominio CBF-406» (Expte. N° 2600-36500, Año 1998),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1°: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente policial Carlos Orellana, con encuadre en el Art. 113 Inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4675. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"División Asuntos Internos - Muñoz Ricardo s/ Accidente de Tránsito JP-159" (Expte. Nº 2600-40140, Año 2.001),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir perjuicio fiscal ni responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público, con encuadre en el art. 113 de la Ley 2141.

ACUERDO JR-4676. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach,

para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Seguridad Neuquén - s/Daños Ocasionados a la Impresora Marca Hewlett Packard Modelo Desk Jet 560 C.N. SG475161B3" (Expte. Nº 2600-34077, Año 1996),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable a agente público alguno encuadrándolo en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4677. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulado: **"Dirección Tránsito Neuquén - López Manuel s/ Accidente Tránsito con Motocicleta JP-29 día 20-4-99" (Expte. Nº 2600-37894, Año 1.999),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público Manuel López, conforme lo establecido en el art. 113 inc. A) de la ley 2141, de Administración Financiera y Control.

ACUERDO JR-4679. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y Ángel Arturo Molia, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Legislatura - Martínez Leopoldo s/Accidente de Tránsito c/Vehículo R-12 GTS Dom. TLW-937" (Expte. Nº 2600-37066, Año 1998),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir responsabilidad administrativa patrimonial imputable al agente público con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141.

ACUERDO JR-4682. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre del año dos mil dos, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, con la Presidencia de su titular Doctora Violeta Élida Mandón, integrado por los Señores Vocales Contadores Dante Adolfo Boselli, Néstor Armando Cucurullo, Juan Carlos Pintado y la Sra. Vocal Subrogante "Ad-Hoc" Contadora Sandra Edith Pizarro, con la asistencia de la Secretaria Doctora Mónica Susana Eberbach, para dictar resolución en los autos caratulados: **"Dirección Provincial de Vialidad División Automotores - e/Acta de Exposición Policial Accidente Sufrido por la Unidad CA-21" (Expte. Nº 2707-1675, Año 1995),** en trámite por ante este Tribunal. **Resuelve:** Artículo 1º: Disponer el archivo de las actuaciones en razón de no existir en autos perjuicio fiscal, con encuadre en el art. 113 inc. A) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control.

SUMARIO

Decretos de la Provincia
Pág. 2 a 10
1027 - Reglamenta la Ley N° 2397 de creación del Registro General de Marcas y Señales e Identificación del Ganado.

Decretos Sintetizados
Pág. 10 a 15

Acuerdos Tribunal de Cuentas
Pág. 15 a 20